

desglosado, respetándose la cuantía máxima determinada en el art. 3.º de la presente Orden.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar

—Declaración del solicitante expresando que las obras no han sido iniciadas antes de presentar la solicitud para acogerse a los beneficios que determina la presente Orden.

**ARTICULO 6.º**—La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo.

**ARTICULO 7.º**—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

**ARTICULO 8.º**—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4, habrá de estar concluida antes del 15 de noviembre de 1994, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

**DISPOSICION FINAL**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,  
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

**ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 1995.**

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decre-

to, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1995.

En su virtud,

#### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—La Consejería de Industria y Turismo podrá subvencionar en el ejercicio de 1995, las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

**ARTICULO 2.º**—Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Industria y Turismo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

**ARTICULO 3.º**—Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

**ARTICULO 4.º**—Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

**ARTICULO 5.º**—Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 6.º**—Las subvenciones serán concedidas mediante resolución del Consejero de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: El interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que aquélla ha sido denegada.

**ARTICULO 7.º**—Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

**ARTICULO 8.º**—El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

**ARTICULO 9.º**—El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Turismo.

**ARTICULO 10.º**—En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Industria y Turismo podría optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta proporcional a la instalación efectivamente realizada.

**ARTICULO 11.º**—Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**SEGUNDA:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

#### A N E X O I

##### INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION

(Datos a cumplimentar por los interesados)

1.—D. ...., provisto de D.N.I. n.º..... Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ..... con domicilio ..... en ..... calle ..... n.º ..... teléfono ....., solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura de ..... de 1994.

2.—Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.—Breve descripción de las instalaciones.

3.1.—L.A.T.—Longitud (Km.), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.—C.T.—Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.—Redes de B.T.—Longitud (Km.), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (1 CV = 0,736 kw.).

## 4.—Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— .....	Ptas.
3.2.— .....	Ptas.
3.3.— .....	Ptas.
<b>TOTAL</b> .....	<b>Ptas.</b>

## 5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

## 6.—Empresa suministradora de energía.

## 7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Otros documentos.

## 8.—Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

**ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.**

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre, se establecen con carácter general el régimen de las subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

Asimismo la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1995 para estos fines la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto esta Consejería dispone:

**ARTICULO 1.º**—De conformidad con el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, la Consejería de Industria y Turismo destina la canti-

dad de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.741.A770, Código Proyecto 95.7154.07 para otorgar subvenciones para Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

**ARTICULO 2.º**—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

**ARTICULO 3.º**—La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 20% del presupuesto de inversión para las obras materiales y/o instalaciones de seguridad minera excluido el IVA.

**ARTICULO 4.º**—Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes: